



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Pronunciamiento en defensa de los derechos de las personas con discapacidad y del principio de no regresividad.

VISTO:

El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, identificado como PE 100/26, bajo la referencia “Ley contra el fraude de pensiones por invalidez”, mediante el cual se proponen modificaciones al régimen de pensiones no contributivas por invalidez laboral, a la Ley Nacional N° 27.793 de Emergencia Nacional en Discapacidad y a la Ley Nacional N° 24.901 del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto de ley fue remitido por el Poder Ejecutivo Nacional para su tratamiento legislativo, encontrándose vinculado a una materia de alta sensibilidad social, institucional y humana, como lo es el sistema de protección de derechos de las personas con discapacidad;

Que la iniciativa propone sustituir el artículo 4° de la Ley N° 27.793, redefiniendo las medidas de protección y promoción de derechos, y estableciendo nuevas competencias del Poder Ejecutivo Nacional en materia de financiamiento, auditoría, simplificación administrativa, actualización de aranceles, convenios interjurisdiccionales y comunicación institucional;

Que asimismo el proyecto propone sustituir el artículo 6° de la Ley N° 27.793, referido a la pensión no contributiva por invalidez laboral, estableciendo que dicha prestación será inembargable y estará dirigida a personas que acrediten no contar con recursos suficientes, no estar amparadas por un régimen de previsión o retiro, no tener más de setenta años de edad y encontrarse imposibilitadas de trabajar;

Que el proyecto también sustituye el artículo 7° de la Ley N° 27.793, incorporando como causal de incompatibilidad para acceder a la pensión no contributiva por invalidez laboral la existencia de un vínculo laboral formal o la inscripción en el régimen general y/o simplificado vigente;

Que esta modificación requiere un análisis especialmente prudente, atento a que puede afectar procesos de inclusión laboral, autonomía personal, formalización del empleo y participación social de personas con discapacidad, quienes históricamente han enfrentado barreras estructurales para acceder al trabajo registrado;



Que las políticas públicas contemporáneas en materia de discapacidad deben promover la autonomía, la vida independiente, la inclusión laboral y la eliminación de barreras, evitando que las personas deban optar entre conservar una prestación básica de protección social o acceder a una oportunidad laboral formal;

Que la iniciativa propone sustituir el artículo 13 de la Ley N° 27.793, estableciendo mecanismos de compensación de emergencia a prestadores por diferencias entre porcentajes de variación del valor de aranceles aprobados y la variación del Índice de Precios al Consumidor, en determinados períodos;

Que, sin perjuicio de la necesidad de regular adecuadamente los mecanismos de financiamiento y actualización prestacional, resulta indispensable garantizar la continuidad, accesibilidad y calidad de las prestaciones destinadas a las personas con discapacidad, evitando que eventuales modificaciones administrativas o presupuestarias impacten negativamente sobre tratamientos, apoyos y servicios esenciales;

Que el proyecto sustituye el artículo 16 de la Ley N° 27.793, otorgando a la Secretaría Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud facultades para realizar auditorías periódicas sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el goce de la pensión no contributiva por invalidez laboral;

Que dichas auditorías incluyen la posibilidad de consultar información obrante en diversos organismos públicos nacionales, tales como la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, la Dirección Nacional de Migraciones, el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, y otros registros administrativos;

Que los mecanismos de auditoría, control y fiscalización de beneficios estatales resultan legítimos cuando tienen por finalidad garantizar transparencia, legalidad, correcta asignación de recursos públicos y prevención de irregularidades;

Que, no obstante, tales mecanismos deben implementarse con criterios de razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso, accesibilidad, información clara y adecuada, contemplando especialmente las condiciones de vulnerabilidad, dificultades de movilidad, brechas digitales, barreras administrativas y situaciones socioeconómicas de las personas alcanzadas;

Que el proyecto incorpora un procedimiento de reempadronamiento de beneficiarios, con intimación a presentar documentación respaldatoria dentro de un plazo determinado, previendo además la posibilidad de suspensión preventiva o baja de la pensión ante determinados incumplimientos;



Que los procesos de revisión, auditoría o reempadronamiento, si no se diseñan con garantías suficientes, pueden derivar en la pérdida, interrupción o suspensión injustificada de derechos esenciales, afectando directamente la vida cotidiana de personas con discapacidad y de sus familias;

Que en muchos casos las pensiones no contributivas por invalidez laboral constituyen un ingreso básico indispensable para afrontar alimentos, medicamentos, tratamientos, traslados, apoyos, cuidados y demás costos adicionales asociados a la discapacidad;

Que la discapacidad no debe ser abordada desde una lógica de sospecha generalizada, sino desde un enfoque integral, social y de derechos humanos, conforme los compromisos asumidos por el Estado Argentino a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional;

Que el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos exige que toda modificación normativa vinculada a derechos sociales sea analizada con especial rigurosidad, evitando retrocesos injustificados en los niveles de protección alcanzados;

Que la Ley Nacional N° 24.901 constituye una norma central del sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, estableciendo un esquema de cobertura que comprende acciones de prevención, asistencia, promoción, protección, rehabilitación e integración social;

Que el proyecto remitido propone modificar aspectos vinculados con el financiamiento, los aranceles, los convenios interjurisdiccionales y el rol de distintos efectores públicos en la prestación de servicios, lo que podría tener impacto directo sobre la organización del sistema de atención;

Que toda modificación del régimen prestacional debe garantizar la equidad federal, la continuidad de los tratamientos, la sostenibilidad de los prestadores, la actualización razonable de los valores y la igualdad real en el acceso a las prestaciones, con independencia del lugar de residencia de la persona beneficiaria;

Que la eventual transferencia o redistribución de responsabilidades entre la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros actores institucionales debe realizarse con financiamiento suficiente, reglas claras y resguardo de la continuidad prestacional;

Que las personas con discapacidad, sus familias, las organizaciones representativas, las instituciones prestadoras, los equipos profesionales y los organismos especializados deben ser escuchados en todo proceso de reforma normativa que pueda afectar el sistema de protección vigente;



Que el abordaje institucional de eventuales irregularidades no puede traducirse en medidas de alcance general que comprometan derechos de personas que legítimamente acceden a prestaciones, pensiones o apoyos reconocidos por el ordenamiento jurídico;

Que resulta necesario diferenciar con claridad el legítimo control administrativo del debilitamiento de derechos sociales, evitando que la búsqueda de eficiencia fiscal genere consecuencias regresivas sobre sectores especialmente protegidos;

Que la ciudad de Reconquista cuenta con personas con discapacidad, familias, instituciones, profesionales y organizaciones vinculadas a la temática, cuya realidad cotidiana puede verse afectada por modificaciones normativas nacionales en materia de pensiones, prestaciones, apoyos y servicios esenciales;

Que este Concejo Municipal, como órgano representativo de la comunidad local, tiene la responsabilidad institucional de pronunciarse ante iniciativas legislativas nacionales que puedan incidir en derechos fundamentales de vecinos y vecinas de Reconquista;

Que corresponde expresar una posición firme, respetuosa e institucional en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, del sistema de protección social vigente, del principio de no regresividad, de la inclusión laboral y de la necesidad de que toda reforma en la materia sea debatida con participación amplia, información suficiente y perspectiva de derechos humanos;

Por todo ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA RESUELVE:

PRIMERO: Expresar la preocupación institucional del Concejo Municipal de Reconquista respecto del proyecto de ley identificado como PE 100/26, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, bajo la referencia “Ley contra el fraude de pensiones por invalidez”, en tanto propone modificaciones sustanciales al régimen de pensiones no contributivas por invalidez laboral, al sistema de prestaciones básicas y a la normativa vigente en materia de discapacidad.

SEGUNDO: Manifestar el rechazo del Concejo Municipal de Reconquista a toda modificación normativa que, bajo la finalidad de fortalecer controles administrativos, prevenir irregularidades o reorganizar el financiamiento del sistema, pueda derivar en la suspensión automática, restricción injustificada, pérdida de derechos, estigmatización, debilitamiento de prestaciones o afectación de la inclusión laboral de personas con discapacidad.

TERCERO: Solicitar al Honorable Congreso de la Nación que el tratamiento legislativo del proyecto garantice la participación efectiva de las personas con discapacidad, sus familias,



organizaciones representativas, instituciones especializadas, prestadores, equipos profesionales y organismos competentes en la materia.

CUARTO: Reafirmar la necesidad de preservar la plena vigencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Ley Nacional N° 24.901, de la Ley Nacional N° 27.793 y del principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.

QUINTO: Solicitar que toda auditoría, revisión, reempadronamiento o control administrativo sobre pensiones no contributivas por invalidez laboral se realice con criterios de razonabilidad, proporcionalidad, accesibilidad, debido proceso, información clara, plazos adecuados y resguardo efectivo de las situaciones de vulnerabilidad.

SEXTO: Instar a que toda reforma vinculada al financiamiento, actualización de aranceles, convenios interjurisdiccionales y organización del sistema prestacional garantice la continuidad de tratamientos, prestaciones, apoyos y servicios esenciales para las personas con discapacidad, evitando desigualdades territoriales o interrupciones en la cobertura.

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la Presidencia del Honorable Senado de la Nación, a los legisladores nacionales por la provincia de Santa Fe, a la Agencia Nacional de Discapacidad o el organismo que en el futuro la reemplace, al Ministerio de Salud de la Nación y a las instituciones locales vinculadas a la temática de discapacidad.

OCTAVO: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, ____ de mayo de 2026